

SECCIÓN A: DATOS DEL CASO

1	Nombre del caso	Maqueda Vs. Argentina
2	Víctima(s)	Guillermo José Maqueda
3	Representante(s)	- Human Rights Watch/Americas - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
4	Estado demandado	Argentina
5	# Petición/Caso ante la CIDH	11.086
6	# Caso ante la Corte IDH	Serie C No. 18
7	Tipo(s) de sentencia(s) y fecha(s)	Excepciones preliminares. 17 de enero de 1995 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_18_esp.pdf
8	Sumilla	El caso se refiere a las presuntas afectaciones al debido proceso de Guillermo José Maqueda y el posterior archivamiento del asunto debido a la petición de la Comisión y los representantes de la víctima.
9	Palabras claves	Garantías judiciales; Protección judicial
10	Campo multimedia	NA
11	Derecho(s)	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) - Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) - Artículo 8 (Garantías judiciales) - Artículo 25 (Protección judicial)
	Otro(s) tratado(s) interamericano(s)	No se consigna
12	Otro(s) instrumento(s) internacional(es) citado(s)	No se consigna

SECCIÓN B: DESARROLLO DEL CASO

13. Hechos

- Los hechos del presente caso se iniciaron el 23 de enero de 1989 cuando Guillermo Maqueda, miembro activo del Movimiento Todos por la Patria, intentó participar de una movilización pacífica cerca de un cuartel en la zona de La Tablada. No obstante, dicha movilización no se llevó a cabo puesto que en dicha zona se originó un enfrentamiento armado, resultado de la acción de un grupo de personas que intentaron la toma del cuartel.

- El 19 de mayo de 1989, Guillermo Maqueda fue detenido y luego condenado a diez años de prisión por los delitos de asociación ilícita calificada, rebelión, usurpación, robo agravado, entre otros. Los representantes del señor Maqueda interpusieron un recurso extraordinario y luego un recurso de queja, ambos de ellos denegados.

14. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Fecha de presentación de la petición (11.086): 15 de setiembre de 1992

- Fecha de informe de fondo (17/94): 9 de febrero de 1994

15. Procedimiento ante la Corte Interamericano de Derechos Humanos

- Fecha de remisión del caso a la Corte IDH: 25 de mayo de 1995

- Petitorio de la CIDH: La CIDH sometió este caso con el fin de que la Corte IDH decida si hubo violación, por parte del Estado involucrado, de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos ellos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana. Asimismo solicitó que se violó el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Fecha de audiencia ante la Corte: No se consigna

16. Competencia y Admisibilidad

9. La Corte es competente para conocer del presente caso. La Argentina es Estado Parte en la Convención Americana desde el 5 de septiembre de 1984 y aceptó en esa misma fecha la competencia contenciosa de la Corte a que se refiere el artículo 62 de la Convención.

16. Por carta del 4 de octubre de 1994 la Comisión notificó a la Corte su decisión, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, de desistir de la acción entablada en el caso Maqueda contra la Argentina, basada en que se había dado cumplimiento a un acuerdo que "acoge los intereses de las partes y está en conformidad con el espíritu y la letra de la Convención".

17. El 1 de noviembre de 1994 la Secretaría solicitó a la Comisión el envío de toda la documentación relacionada con el desistimiento de la acción, en especial una copia del acuerdo entre las partes, las manifestaciones del señor Guillermo Maqueda y de sus padres y el decreto publicado que le permitió al señor Maqueda salir en libertad condicional e informó al Gobierno la decisión de la Comisión de desistir de la acción entablada en el caso.

20. Mediante carta del 8 de noviembre de 1994 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente ad hoc, en virtud de lo establecido por el artículo 43 del Reglamento, solicitó al Gobierno, CEJIL y Human Rights Watch/Americas su opinión sobre el desistimiento, otorgándoles un plazo para remitirla a la Corte hasta el 8 de diciembre de 1994.

21. El 5 de diciembre de 1994, CEJIL y Human Rights Watch/Americas en representación de los padres de Guillermo Maqueda, informaron a la Corte que sus representados consentían el desistimiento formulado por la Comisión; que el señor Maqueda "recuperó su libertad luego de una conmutación de pena; y en este momento se encuentra en su domicilio bajo libertad condicional". Adicionalmente informaron que la pena de Guillermo Maqueda expira en abril de 1997.

22. El 12 de diciembre de 1994, el Gobierno manifestó "su opinión favorable a lo peticionado por la Comisión" en el presente caso.

23. La Corte es competente para conocer la solicitud de desistimiento en un caso remitido ante ésta de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento (...).

24. En los términos del precepto reglamentario transcrito, esta Corte debe decidir si dicho acuerdo es conforme a la Convención y, por tanto, si se admite el desistimiento o, por el contrario, se continúa con el conocimiento del caso.

25. De las constancias de autos aparece que en cumplimiento del acuerdo del 20 de septiembre de 1994, el Gobierno expidió el Decreto N° 1680/94 que permitió salir en libertad condicional al señor Maqueda, en virtud de haberse reducido el plazo de su condena.

26. Esta Corte, en los términos del inciso 1 del artículo 43 de su Reglamento, transcrito con anterioridad, ha oído la opinión de las partes en este asunto, inclusive la de los representantes de los familiares del afectado, y todos ellos reiteraron su conformidad con el acuerdo del 20 de septiembre de 1994, así como con el cumplimiento del mismo por parte del Gobierno.

27. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la cuestión central en el caso es la violación del derecho a la libertad del señor Maqueda y que ese derecho ha sido restituido mediante el acuerdo a que han llegado las partes, la Corte estima que éste no viola la letra y el espíritu de la Convención Americana. Aunque en la demanda de la Comisión presentada ante la Corte se citan otros derechos consagrados en la Convención, así como mecanismos y disposiciones de derecho interno, estos han sido planteados en relación con el derecho a la libertad. No obstante ello, la Corte, teniendo presente la responsabilidad que le incumbe de proteger los derechos humanos, se reserva la facultad de reabrir y continuar la tramitación del caso si hubiere en el futuro un cambio de las circunstancias que dieron lugar al acuerdo.

17. Reconocimiento de responsabilidad internacional

No se consigna

18. Análisis de fondo

No se consigna

19. Reparaciones

No se consigna

20. Puntos resolutivos

La Corte resuelve,

- Admitir el desistimiento de la acción deducida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Maqueda contra la República Argentina.
- Sobreseer el caso Maqueda.

- Reservarse la facultad de reabrir y continuar la tramitación del caso si hubiere en el futuro un cambio de las circunstancias que dieron lugar al acuerdo.		
21. Voto(s) separado(s)		
Nombre	No se consigna	
Tipo de voto	No se consigna	
SECCIÓN C: ACTUACIONES POSTERIORES A LA(S) SENTENCIA(S)		
22	Sentencia de interpretación	No se consigna
23	Supervisión de cumplimiento de sentencia	No se consigna